

Proyecto de Reformas al Estatuto de la Asociación Panamá Verde

Por medio del cual se modifican artículos y se dictan otras disposiciones dentro de los Estatutos de la Asociación Panamá Verde.

Artículo 1. El Artículo 4 del Capítulo II, De los Fines y Objetivos, queda así:

Artículo 4. La asociación Panamá Verde tiene el fin de promover los derechos y valores humanos, sociales, ambientales y cívicos, así como el desarrollo sostenible en la sociedad en general.

Artículo 2. Se modifica el Artículo 5, del Capítulo II, De los Fines y Objetivos así:

Artículo 5. La Asociación Panamá Verde tendrá los siguientes objetivos:

Objetivo General: Formar jóvenes panameños para que sean mejores ciudadanos y se conviertan en personas proactivas con todas las cualidades de los líderes para enfrentar la problemática de sus comunidades, procurando siempre la conservación del legado cultural, social y ambiental de la humanidad.

Objetivos específicos:

a...

b....

c. Incentivar la participación de estudiantes de escuelas primarias y secundarias, comunidades, universitarios y autoridades en la temática ambiental y social.

d.....

f. Ejecutar proyectos e investigaciones ambientales y/o sociales que lleven al desarrollo sostenible de las comunidades.

g. Gestionar a través de donaciones, actividades y patrocinios la consecución de fondos para la implementación de programas y proyectos a nivel local, nacional e internacional.

- h. Ejecutar proyectos y programas de prevención en comunidades de riesgo social, facilitando herramientas y actividades que apoyen de manera positiva a esta población.
- i. Ejecutar proyectos de Capacitación y formación socioeducativos para jóvenes, logrando mejorar la calidad de vida propia, así como su inserción laboral.

Artículo 3. Adiciónese el inciso g al artículo 6, del Capítulo III, De los miembros, así:
Artículo 6. La asociación Panamá Verde estará conformada por siete clases de miembros las cuales serán:

a.

g. MIEMBROS ADMINISTRATIVOS

Artículo 4. Adiciónese el artículo 12-A, al Capítulo III, De los Miembros, así:

Artículo 12-A: son miembros ADMINISTRATIVOS de la asociación todos aquellos empleados que por la naturaleza de su labor prestan servicios dentro de la asociación; nombrados por el Director Ejecutivo, los cuales se regirán por los estatutos y reglamentos, así como el reglamento administrativo.

Artículo 5. Adiciónese el inciso g al artículo 13, Del Capítulo IV, De la Pérdida de la Calidad de Miembro, así:

Artículo 13. Se perderá la calidad de miembro, en cualquiera de las categorías según lo que les sea aplicable, por:

a.

g. En caso de los miembros administrativos, cuando dejen de laborar dentro de la Asociación.

Artículo 6. Adiciónese el artículo 19-A, al Capítulo V, De los Derechos y Deberes de los miembros, así:

Artículo 19-A: Son derechos de los miembros administrativos:

- a. Participar en las reuniones de Junta Directiva, con derecho a voz, previa solicitud y autorización de la Junta Directiva.
- b. Proponer proyectos a la asociación, para que se sometan a su consideración.
- c. Elegir a su representante ante la Asamblea General, el cual tendrá derecho a voz y voto.

Artículo 7. El Artículo 22, del Capítulo VI, De la Organización y Administración, queda así:

Artículo 22. La Organización y funcionamiento de la Asociación se regulará por el estatuto y será administrada por los siguientes órganos directivos:

- a. Asamblea General
- b. Junta Directiva Nacional
- c. Dirección Ejecutiva
- d. Capítulos

Artículo 8. EL artículo 23, Del Capítulo VII, De la Asamblea General, queda así:

Artículo 23. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación. Estará compuesta por todos los miembros activos, fundadores, administrativos, honorarios, y padrinos de la asociación; quienes tendrán derecho a voz. En la Asamblea General tendrán derecho a voto: los miembros fundadores; dos miembros activos de cada Capítulo reconocido por la Junta Directiva Nacional, quienes serán designados y acreditados por su respectivo Capítulo; un representante de los miembros administrativos, previa convocatoria de la reunión de la Asamblea General.

Artículo 9. Adiciónese los incisos l,m,n,o,p,q,r, s al Artículo 33, Del Capítulo VIII, De la Junta Directiva, así:

Artículo 33. La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- a.
- l. Aprobar las prioridades de actuación de la Asociación para el mejor cumplimiento de sus fines.
- m. Conocer e informar, con carácter previo a su aprobación, los planes generales de actividades de la Asociación.
- n. Nombrar apoderados generales o especiales.
- o. Aprobar el presupuesto ordinario y extraordinario, las memorias oportunas, así como el balance económico y cuentas anuales que hayan de ser presentadas a la Asamblea General.
- p. Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Asociación.
- q. Proponer y ratificar los miembros del Consejo Asesor.
- r. Nombrar al Director Ejecutivo de la Asociación,
- s. Ratificar los nombramientos de los Directores de Proyectos y Financieros de la Asociación, propuestos por el Director Ejecutivo.

Artículo 10. **Se crea el Capítulo IX-A, De La Dirección Ejecutiva así:**

Artículo 42-A: La Dirección Ejecutiva, a través de su Director Ejecutivo, es el órgano director que se encarga del desarrollo de las funciones de dirección, ejecución, gestión y administración de las políticas y ejes de acción de la asociación, así como los proyectos y programas.

Artículo 42-B: La Junta Directiva Nacional nombrará y removerá, cuando lo estime necesario, al El Director Ejecutivo de la Asociación Panamá Verde. Quien se encargará de las siguientes funciones:

- a. Ostentar la representación de la Asociación, siempre que no asista el Presidente de la Junta Directiva y con previo poder y autorización concedida por la misma, en toda clase de relaciones, actos y contratos, y ante toda suerte de personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, a cuyos efectos podrá ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones y seguir por todos sus trámites,

instancias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Asociación.

- b. Proponer a la Junta Directiva todo aquello que considere oportuno respecto al régimen administrativo de la Asociación.
- c. Elaborar y desarrollar la política de Recursos Humanos de la Asociación.
- d. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación los planes de actuación de la Asociación, los presupuestos ordinarios y extraordinarios, la memoria anual de actividades, así como el balance económico y cuenta de resultados anuales.
- e. Administrar el presupuesto de la Asociación.
- f. Preparar y proponer las líneas de actuación y actividades de la Asociación.
- g. Organizar y coordinar las reuniones que se celebren para el buen funcionamiento de la Asociación.
- h. Coordinar y poner en marcha las actividades que se estimen necesarias.
- i. Participar con derecho a voz en las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva, Capítulos y las Comisiones de la Asociación.
- j. Todas aquellas funciones y poderes que la Junta Directiva le asigne para la buena marcha de la Asociación.

Artículo 42-C. El cargo de Director Ejecutivo será remunerado y conlleva responsabilidades directivas y, dado su carácter político, requerirá una dedicación absoluta y exclusiva de las tareas en el seno de la Asociación.

Artículo 42-D. Como puestos de responsabilidad directiva se establecen los cargos de Director de Proyectos y Director Financiero, por su carácter político deberán tener también una dedicación absoluta y exclusiva en sus tareas en el seno de la Asociación. Todos ellos serán nombrados o removidos por el Director Ejecutivo y confirmados por la Junta Directiva

Artículo 11. Esta reforma: modifica los artículos 4, 5, 22 y 23; se agregan incisos a los artículos 6,13 y 33; se adicionan los artículos 12-A, 19-A, y se crea el Capítulo IX-A, De la Dirección Ejecutiva; donde se crean los artículos 42-A, 42-B, 42-C y 42-D, a los Estatutos de la Asociación Panamá Verde.

Artículo 12. Estas modificaciones a los Estatutos de la Asociación Panamá Verde, empezará a regir a partir de su aprobación y ratificación en la Asamblea General.

Presentado a la consideración de la Asamblea General de Panamá Verde, hoy 28 de junio de 2007, por el Licenciado Darío Flores Barría, presidente de la Asamblea y Junta Directiva Nacional, previamente autorizado por la Junta Directiva, en su sesión extraordinaria del domingo 12 de mayo de 2007.

Darío Flores B.

Presidente Junta Directiva

Jesús Centella

Secretario Junta Directiva